Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada con código AAI00058 para la actividad de fabricación de productos básicos del hierro y del acero, promovida por ArcelorMittal España, S.A. en Etxebarri (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	ArcelorMittal España, S.A.				
NIF:	A81046856				
Dirección:	Residencia La Granda, S/N				
Municipio:	Gozón	Provincia:	Asturias	Código Postal:	33418

Datos de la instalación							
Proyecto:	Fabricación de productos básicos del hierro y del acero						
Actividad principal:	Fabricación de productos básicos del hierro y del acero						
NIMA:	4800003347	CNAE-2009:	2410 - Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones				
Dirección:	Calle Egetiaga Uribarri nº 34						
Municipio:	Etxebarri		Provincia:	Bizkaia		Código Postal:	48450
UTM X:	508.392,348	UTM Y:	4.787.849,977	Huso:	30N	Datum:	ETRS89
Código de registro:	16-I-01-0000000058						
Código de registro PRTR:	3738						

Antecedentes de Hecho

Solicitud inicial	
Proyecto:	Fabricación de productos básicos del hierro y del acero
Ubicación:	Calle Egetiaga Uribarri nº 34, Etxebarri (Bizkaia)
Resolución inicial:	Resolución de 15 de febrero de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de productos básicos del hierro y del acero promovida por Arcelormittal Packaging España, S.L., en el término municipal de Etxebarri (Bizkaia).

Modificaciones posteriores	
15/02/2011	Resolución de 15 de febrero de 2011 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Arcelormittal Packaging España, S.L. para la actividad de fabricación de productos básicos del hierro y del acero en el término municipal de Etxebarri (Bizkaia)
13/01/2014	Escrito de 13 de enero de 2024 mediante el que se comunica a Arcelormittal Packaging España, S.L. la no sustancialidad de la modificación planteada a este órgano.
09/08/2018	Escrito de 9 de agosto de 2018 mediante el que se comunica a Arcelormittal España, S.L. la no sustancialidad de la modificación planteada a este órgano.
11/04/2019	Escrito de 11 de abril de 2019 mediante el que se comunica a Arcelormittal España, S.L. la no sustancialidad de la modificación planteada a este órgano.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8S9Y-4QY4
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/10/24 20:29:18

Modificaciones comunicadas que se resuelven junto a la revisión	
Nº expediente:	**AAI00058_MNS_2022_001**
Fecha solicitud:	31/03/2022
Descripción:	Cambio de la actividad de la línea de desengrasado por la actividad de saneo de bobinas con defectos, limitando la instalación al uso de mandrino de entrada y cizalla. Consecuentemente, debido a que el proceso de desengrasado ya no es necesario, se procede al desmontaje del extractor de humos de la chimenea, a la eliminación de las tapas de los tanques de proceso de la instalación y a la colocación de un bloqueo mecánico (brida ciega) en el circuito de vapor, anulando todo ello el Foco 48003347-05 Desengrasado.
Nº expediente:	**AAI00058_MNS_2022_003**
Fecha solicitud:	31/03/2022
Descripción:	Inclusión de residuos generados en la planta con código LER 17 06 03, 17 06 05, 10 10 99, 16 02 14 y 10 02 99
Nº expediente:	**AAI00058_MNS_2025_001**
Fecha solicitud:	19/06/2025
Descripción:	Inclusión de algunos residuos generados por la instalación (LER 12 03 01, 16 06 02, 20 01 35, 18 01 09, 20 01 36) y modificación algunos residuos ya autorizados (LER 17 09 04, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 08/20 01 99).

Revisión de la autorización ambiental

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, para la revisión de las autorizaciones ambientales, así como lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Consultas previas (artículo 16.1. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)	
Fecha de solicitud	Con fecha de 13 de noviembre de 2025 el Órgano Ambiental solicitó informe previo comprensivo acerca de las diferentes materias ambientales de su competencia en el expediente de ArcelorMittal España, S.A. (AAI00058_REV_2025_001) al Ayuntamiento de Etxebarri, al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, a la subdirección de salud pública y adicciones de Gobierno Vasco y al Departamento de Seguridad de Gobierno Vasco.
Respuestas recibidas	Con fecha 2 de diciembre de 2025, se recibe respuesta del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

Solicitud de documentación (artículo 16.2. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)	
Fecha de solicitud	Con fecha de 9 de diciembre de 2025 el Órgano Ambiental solicitó a ArcelorMittal España, S.A. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones.
Respuesta de la persona promotora	Con fecha de 19 de diciembre de 2025 ArcelorMittal España, S.A. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

Requerimiento de subsanación de deficiencias	
Fecha de solicitud	Con fecha de 4 de febrero de 2026 el Órgano Ambiental solicitó a ArcelorMittal España, S.A. requerimiento de subsanación de deficiencias.

Requerimiento de subsanación de deficiencias	
Respuesta de la persona promotora	Con fecha de 5 de marzo de 2026 ArcelorMittal España, S.A. presentó la documentación requerida.

Información pública (artículo 15.5. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)					
Anuncio:	3 de marzo de 2026, del director de Administración Ambiental, por el que se someten a información pública los expedientes de revisión de autorización ambiental integrada de varias industrias de transformación de metales férreos.	Publicación:	11/03/2026	Duración:	20 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco					
Alegaciones presentadas:	Se constata que no se han recibido alegaciones				

Solicitud de informes a organismos competentes (artículo 15.6. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)		
Organismo	**Fecha solicitud**	**Fecha respuesta**
Ayuntamiento Etxebarri	12/03/2026	Sin respuesta
Emergencias	12/03/2026	Sin respuesta
Salud	12/03/2026	08/04/2026
Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	12/03/2026	13/04/2026

Audiencia de la propuesta de resolución (artículo 15.7. y 15.8. Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre)					
Inicio:	08/10/2026	Duración:	10 días	Aceptación anticipada:	No
Alegaciones:	No	Respuesta a alegaciones:	No procede		

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Con fecha de 19 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

4. Con fecha de 4 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de ejecución de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la industria de transformación de metales férreos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2. de la de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano ambiental deberá realizar la revisión de la autorización ambiental integrada

en un plazo máximo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones de las mejores técnicas disponible que sean de aplicación a la instalación o actividad autorizada, con el fin, si fuera necesario, de adaptarlas y de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia de las mejores técnicas disponibles aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada, y cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la autorización ambiental integrada tiene como finalidad prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo, al objeto de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas.

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada la explotación de las actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anexo I.A de dicha Ley y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

8. De acuerdo al artículo citado anteriormente mediante la autorización ambiental integrada se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan con base en las mejores tecnologías disponibles.

9. El procedimiento de revisión viene regulado en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

10. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado los contenidos del documento de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la industria de transformación de metales férreos.

11. Desde la fecha del otorgamiento de la autorización ambiental integrada mediante la Resolución de 15 de febrero de 2011 de la Viceconsejera de Medio Ambiente , así como de las sucesivas resoluciones por las que se ha modificado la misma, se ha promulgado nueva normativa ambiental, por lo que procede revisar y adaptar el condicionado vigente de la autorización ambiental integrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y integrados de la contaminación control.

12. El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo 1/2016, de título modificación de la instalación, determina que:

> "1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.
>
> 2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.
>
> El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial".

13. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del citado RD 815/2013, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial

14. Analizada la solicitud y la documentación aportada por el titular de la instalación, dentro de los expedientes AAI00058_MNS_2022_001, AAI00058_MNS_2022_003, y AAI00058_MNS_2025_001, los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la vista de los criterios establecidos en el Anexo IE de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, consideran que las modificaciones comunicadas tienen el carácter de modificaciones no sustanciales, debido a que ni las emisiones, ni los vertidos, ni la producción de residuos superan en ningún caso los incrementos establecidos en la normativa de aplicación.

Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: "de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho , y vistos la propuesta de resolución de 28 de septiembre de 2026 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Revisar la Autorización Ambiental Integrada, concedida a ArcelorMittal España, S.A., para la planta de fabricación de productos básicos del hierro y del acero en el término municipal de Etxebarri (Bizkaia) en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de octubre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la industria de transformación de metales férreos, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

Prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones de explotación

Anexo 2: Condiciones de cese

2. Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada los proyectos de modificación comunicados en los expedientes AAI00058_MNS_2022_001, AAI00058_MNS_2022_003 y AAI00058_MNS_2025_001 por ArcelorMittal España, S.A., para la planta de fabricación de productos básicos del hierro y del acero en el término municipal de Etxebarri (Bizkaia). Las modificaciones consisten en:

- Cambio de la actividad de la línea de desengrasado por la actividad de saneo de bobinas con defectos, anulando todo ello el Foco 48003347-05 Desengrasado.
- Inclusión de residuos generados en la planta con código LER 17 06 03, 17 06 05, 10 10 99, 16 02 14 y 10 02 99.
- Inclusión de algunos residuos gestionados por la instalación (LER 12 03 01, 16 06 02, 20 01 35, 18 01 09, 20 01 36) y modificación algunos residuos ya autorizados (LER 17 09 04, 20 01 38, 20 01 39, 20 01 08/20 01 99).

La autorización queda redactada según los anexos de la presente resolución.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

3. Vigencia de la AAI

La AAI tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

4. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en las presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos del artículo 30 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, así como del artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, incluyendo la información exigida para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

http://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

5. Revisión de la AAI

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

6. Caducidad de la AAI

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

La extinción de la personalidad jurídica de ArcelorMittal España, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Transmisión de titularidad

De acuerdo con el artículo 5 d) del texto refundido de la de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, ArcelorMittal España, S.A., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fabricación de productos básicos del hierro y del acero objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte del Órgano Ambiental.

10. Incumplimiento de las condiciones

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

11. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de revisión de la autorización y al resto de los interesados.

12. Publicidad

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada por la instalación se encuadra en los siguientes puntos del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

2. Producción y transformación de metales.

6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.

La planta se ubica en la calle Egetiaga Uribarri nº 34, en el término municipal de Etxebarri (Bizkaia). La dimensión general del terreno es de 280.000 m^2.

La actividad se centra en la producción de hojalata (chapa de acero recubierta de estaño) y chapa cromada mediante proceso de laminación en frío, destinadas fundamentalmente al sector del envase metálico para alimentación y bebidas. La materia prima de partida son bobinas de acero procedentes de otras factorías del grupo ArcelorMittal.

La capacidad de producción actual de la planta es de 320.000 toneladas/año de hojalata y chapa cromada.

1.1 Procesos de la actividad

El proceso productivo sigue el siguiente flujo secuencial, del cual únicamente las etapas de laminación, recocido y preparación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del documento BATC-FMP. Por su parte, la etapa de tratamiento electrolítico (líneas de cromado y estañado) se encuentran dentro del ámbito de aplicación del BREF-STM.

1. Almacén de bobinas

   La materia prima, bobina de acero laminada en caliente y previamente decapada, se recepciona en el almacén situado junto a la entrada de la nave, en la zona noreste de la fábrica, de 8.000 m^2 de superficie.

2. Tren 4. Laminación en frío

   La bobina se somete a un proceso de reducción de espesor en frío del orden del 85 % mediante sucesivas pasadas entre cilindros de trabajo. Esta operación confiere a la banda el espesor final requerido por las especificaciones del producto. El Tren 4 es un tren reversible con dos cilindros de apoyo y dos de trabajo. Durante el proceso se aplican emulsiones de agua y aceite como lubricante y refrigerante (*coolant*) para reducir la fricción entre cilindros y banda. El tren cuenta con un separador de gotas como sistema de depuración de las emisiones atmosféricas generadas.

3. Recocido continuo

   A fin de ablandar el acero y restaurar su ductilidad tras la reducción en frío, se realiza un tratamiento térmico de recristalización en continuo (recocido continuo) para producir la estructura de grano requerida. La banda pasa a través de un horno de combustión directa alimentado con gas natural, donde se calienta hasta la temperatura de recristalización y se enfría de forma controlada.

   Las bobinas, una vez desenrolladas y soldadas unas a otras, se someten a una etapa previa de limpieza para eliminar aceites y suciedad mediante baños químicos, corriente eléctrica y cepillos. El goteo continuo de producto desengrasante se recoge en un foso desde donde se bombea a la línea de aguas ácidas de la

EDARI. La etapa de limpieza dispone de un lavador de gases por difusión de agua como sistema de depuración de emisiones.

A continuación, el acero pasa por un horno continuo donde se calienta y enfría de forma controlada para recuperar su ductilidad. El calentamiento se realiza por combustión de gas natural mediante tubos radiantes. Existen asimismo resistencias eléctricas en las secciones de sostenido y envejecimiento.

En la zona de salida se encuentran la rebordeadora, tijera y bobinadora.

4. Tren 6 Temple. Laminación en frío

   La bobina recocida recibe una pasada de laminación ligera (skin pass o temper rolling) en el Tren 6, cuyo objetivo es conferir las propiedades mecánicas finales (dureza, límite elástico) y el acabado superficial requeridos para el producto. Dicho Tren se compone de dos cajas que opera en dos modalidades: temple y doble reducción.

   En el proceso de temple, la banda se lamina sin lubricación y se le aplica un producto antioxidante para mejorar su rugosidad, eliminar la meseta de fluencia y proporcionar la planitud requerida, consiguiéndose una reducción del espesor de entre 0,5 y 2%.

   En el proceso de doble reducción, la laminación se realiza con aplicación de emulsión aceitosa, alcanzándose reducciones de entre 20 y 40%. Esto permite obtener espesores finales muy bajos manteniendo unas propiedades mecánicas elevadas. El tren cuenta con un separador de gotas como sistema de tratamiento de las emisiones atmosféricas generadas durante ambos procesos.

5. Línea de preparación

   El objetivo principal es obtener el ancho final de banda solicitado por el cliente mediante una operación de rebordeo. También permite el saneo de zonas defectuosas, soldadura de tramos saneados y control de espesores. La línea consta fundamentalmente de una desbobinadora, equipo de control de bordes por aire, tres tijeras verticales, dos rodillos mata-rebaba, dos castilletes con sus juegos de cuchillas, medidor de espesor, equipo neumático para perforar la banda, soldadura y bobinadora.

6. Tratamiento electrolítico

   Para el proceso de estañado se dispone de dos líneas de hojalata (EE1 y EE2) que fabrican este producto según el proceso Ferrostan. Ambas líneas están preparadas para fabricar indistintamente hojalata en bobinas o paquetes, con la particularidad de que la línea 1 (EE1) puede fabricar también chapa cromada (TFS). La línea 2 (EE2) en su sección de entrada cuenta con una línea de preparación y en la sección de salida dispone de la posibilidad de hacer paquetes a partir de bobinas ya estañadas, al contar con una desbobinadora.

   La banda, antes de recibir la capa de protección, pasa por una unidad de limpieza electrolítica y una unidad de decapado electrolítico que eliminan los aceites y posibles oxidaciones de la banda. Seguidamente, pasa por la unidad de estañado electrolítico, compuesta de varias cubas, donde se deposita el estaño, o por una célula de cromo en el caso de la línea 1, para recibir la capa de protección correspondiente.

   Cada línea consta de una sección de entrada para la preparación y alimentación de la banda, una sección central donde se realizan los tratamientos de limpieza, decapado, estañado, tratamiento químico y aceitado electrostático, y una sección de salida destinada al bobinado, corte y clasificación del producto final.

A la salida del tratamiento químico de la línea 1 (EE1), la banda pasa por una unidad secadora que emplea aire caliente generado mediante la combustión de gas natural, con el fin de eliminar la humedad residual de la superficie de la banda. Este proceso de secado no tiene foco de emisión atmosférica asociado.

Las líneas de tratamiento electrolítico cuentan con lavadores de gases por difusión de agua como sistema de depuración de las emisiones de las secciones de limpieza, y torre de secado para el lavado de gases de tratamiento químico.

7. Volteadora, flejadora y línea de inspección de bobinas

   Al final de las líneas de tratamiento electrolítico se cuenta con un sistema de volteado-flejado dotado de sistemas hidráulicos en sótano.

   Asimismo, la instalación cuenta con una línea de inspección de bobinas. Las bobinas se desembobinan, se cortan las zonas que no cumplen con las especificaciones, se sueldan los tramos restantes y se rebobinan.

8. Instalaciones auxiliares

   En el sótano se encuentran todos los sistemas hidráulicos, así como un foso de recogida de aguas aceitosas con bombeo a la línea de aguas generales de la EDARI.

   Para la recuperación de los ánodos de estaño usados en las dos líneas de estañado electrolítico, la instalación cuenta con un horno de refusión de ánodos ubicado en la Nave 70 (Almacenes de Hojalata). La instalación regeneradora tiene una capacidad de 625 kg/h y consta de dos calderines con una capacidad de 289 litros cada uno, calentados por quemadores de gas natural de 140 kW de potencia, y un molde doble refrigerado con sistema de carga de los calderines por bombeo y evacuación automática de los ánodos regenerados.

   La instalación cuenta con dos calderas de generación de vapor, alimentadas con gas natural, que proporcionan el vapor necesario para diversos procesos de la instalación.

   Además, se dispone de un sistema de gas natural con estación de regulación y medida, una subestación eléctrica de 138 kV con cuatro transformadores de 15.000 kVA, sala de compresores y una estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) para el tratamiento de los efluentes generados.

1.2 Descripción de los efluentes, emisiones y residuos de la instalación

La instalación dispone de red separada de aguas fecales e industriales con destino a colector, y red de aguas pluviales con destino al río.

La EDARI trata tres tipos de efluentes: vertidos generales procedentes de los pozos de achique de las distintas instalaciones de la fábrica, vertidos ácidos procedentes de la limpieza de banda y vertidos de cromo hexavalente procedentes de los tratamientos químicos en las líneas de estañado electrolítico.

Las aguas depuradas se vierten al colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, previo paso por arqueta final con medición en continuo de parámetros de vertido y conforme a la autorización de vertido vigente.

La instalación cuenta con 11 focos sistemáticos de emisión a la atmósfera correspondientes a los procesos de laminación en frío, recocido en continuo, estañado electrolítico, calderas y un horno de refusión.

Los principales residuos peligrosos generados en la planta son lo asociados a los procesos de trenes de laminación (emulsión de laminación, lodos de filtros magnéticos, lodos de emulsión), desengrasado y recocido,

(lodos aceitoso de desengrase de bobinas), recubrimiento electrolítico (lodos de electrolito, baños de cromo TFS, lodos de pozo de achique, agua y lodos aceitosos), taller mecánico de mantenimiento (disolvente no halogenado), tratamiento de aguas residuales (lodos aceitosos de depuradora, torta de depuradora, lodos balsa vertidos ácidos), chatarra y servicios generales.

1.3 Mejores Técnicas Disponibles de aplicación

A continuación, se muestran las MTD de aplicación a la empresa, establecidas en función de las características de la actividad y lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2110 de la Comisión, de 11 de octubre de 2022, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para la industria de transformación de metales férreos (BATC-FMP).

Nº MTD	Descripción
1.1	**Conclusiones generales sobre las MTD para la industria de transformación de metales férreos**
1.1.1	**Desempeño ambiental general**
MTD 1	Elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA)
MTD 2	Crear, mantener y revisar periódicamente (especialmente si se produce un cambio significativo) un inventario de las sustancias químicas de proceso utilizadas y de los flujos de agua y gases residuales, como parte del SGA
MTD 3	Elaborar e implantar un sistema de gestión de sustancias químicas (SGSQ) como parte del SGA
MTD 4	Técnicas para evitar o reducir las emisiones al suelo y aguas subterráneas: establecer un plan para la prevención y el control de las fugas y derrames; uso de bodegas o bandejas herméticas al aceite; prevención y manipulación de los derrames y las fugas de ácidos.
MTD 5	Disponer de un plan de gestión de las CDCNF como parte del SGA
1.1.2	**Monitorización**
MTD 6	La MTD consiste en monitorizar, al menos, una vez al año: — el consumo anual de agua, energía y materiales; — la generación anual de aguas residuales; — la cantidad anual de cada tipo de residuo generado y cada tipo de residuo eliminado.
MTD 7	Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera con la frecuencia y normativa establecidas en la MTD.
MTD 8	Monitorizar las emisiones al agua con la frecuencia y normativa establecidas en la MTD.
1.1.4	**Eficiencia energética**
MTD 10	Aumentar la eficiencia energética general de la instalación mediante la disposición de un plan de eficiencia energética como parte del SGA y un registro del balance energético.
MTD 11	Técnicas para mejorar la eficiencia energética del calentamiento.
1.1.5	**Eficiencia en el consumo de materiales**
MTD 12	Técnicas para mejorar la eficiencia de los materiales en el desengrasado y reducir la generación de solución desengrasante gastada.
1.1.6	**Consumo de agua y generación de aguas residuales**
MTD 19	Técnicas de optimización de consumo de agua, mejora de su reciclabilidad y reducción el volumen de aguas residuales generadas.
1.1.7	**Emisiones a la atmósfera**
1.1.7.1	**Emisiones a la atmósfera procedentes del calentamiento**
MTD 20	Técnicas para evitar o reducir las emisiones de partículas a la atmósfera procedentes del calentamiento mediante la utilización de electricidad generada a partir de fuentes de energía no fósiles.
MTD 21	Técnicas para evitar o reducir las emisiones de SO2 a la atmósfera procedentes del calentamiento mediante el uso de electricidad generada a partir de fuentes de energía no fósiles o de combustibles con bajo contenido de azufre.
MTD 22	Utilizar la electricidad generada a partir de fuentes de energía no fósiles o técnicas para reducir las emisiones a la atmósfera de NOX procedentes del calentamiento.

Nº MTD	Descripción
1.1.7.2	**Emisiones a la atmósfera procedentes del desengrasado**
MTD 23	Técnicas para reducir las emisiones a la atmósfera de niebla aceitosa, ácidos o álcalis procedentes del desengrasado en la laminación en frío
1.1.7.4.1	**Emisiones a la atmósfera procedentes del aceitado**
MTD 27	Técnicas para evitar las emisiones de niebla aceitosa a la atmósfera y de reducir el consumo de aceite en el aceitado de la superficie de la carga.
1.1.8	**Emisiones al agua**
MTD 30	Técnicas para reducir la carga de contaminantes orgánicos en el agua contaminada con aceite o grasa que se destina a un tratamiento posterior.
MTD 31	Técnicas de tratamiento de aguas residuales para reducir las emisiones al agua.
1.1.9	**Ruido y vibraciones**
MTD 32	Establecer, ejecutar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del SGA.
MTD 33	Técnicas para evitar o reducir el ruido y las vibraciones.
1.1.10	**Residuos**
MTD 34	Técnicas para reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación evitando la eliminación de metales, óxidos de metales, lodo aceitoso y lodos de hidróxido
1.3	**Conclusiones sobre las MTD correspondientes a la laminación en frío**
1.3.1	**Eficiencia energética**
MTD 44	Técnicas para aumentar la eficiencia energética en la laminación
1.3.2	**Eficiencia de los materiales**
MTD 45	Técnicas para aumentar la eficiencia de los materiales y de reducir la cantidad de residuos procedentes de la laminación y destinados a la eliminación
1.3.3	**Emisiones a la atmósfera**
MTD 46	Técnicas para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas, níquel y plomo procedentes del desbobinado, el descascarillado mecánico previo, la nivelación y la soldadura
MTD 48	Técnicas para reducir las emisiones a la atmósfera de niebla aceitosa procedente del laminado, el revenido húmedo y el acabado

Se deberán implantar las técnicas recogidas en la anterior tabla y mantener a disposición de este Órgano ambiental evidencias suficientes de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en esta sección

2 RESPONSABLE DE LAS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

El promotor remitirá al Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

3 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente

eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas de la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción de las actividades
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Laminación y soldadura
03 01 03 02	B	Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	Calderas de vapor
03 03 26 01	B	Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02, con P.t.n. >= 2,3 MWt	Recocido continuo – horno de combustión directa
03 03 26 14	B	Refundición de otros metales no especificados en otros epígrafes, tales como el cromo, cadmio, antimonio, manganeso, estaño, mercurio u otros (a partir de lingotes o similares)	Horno de refusión
04 03 08 08	B	Electrorrecubrimiento (procesos en continuo)	Cromado y estañado
04 02 10 05	B	Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de	Limpieza y tratamiento electrolítico

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción de las actividades
		sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	
09 10 01 02	C	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día.	Depuradora

3.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

3.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
3	48003347-03	Tren nº 4	04 02 08 03	Confinada	17,79	1,16	Separador de gotas	Sistemático
6	48003347-06	Recocido continuo limpieza	04 02 10 05	Confinada	24,5	0,71	Lavador de gases por difusión de agua	Sistemático
7	48003347-07	Recocido continuo combustión	03 03 26 01	Confinada	39	1,33	Quemadores con recuperador de calor	Sistemático
8	48003347-08	Tren nº 6	04 02 08 03	Confinada	20	1,78	Separador de gotas	Sistemático
9	48003347-09	EE1 Limpieza	04 02 10 05	Confinada	20,15	1,01	Lavador de gases por difusión de agua	Sistemático
10	48003347-10	EE1 Cromado	04 03 08 08	Confinada	20,15	0,49	Lavador de gases por difusión de agua	Sistemático
11	48003347-11	EE2 Limpieza	04 02 10 05	Confinada	20,75	0,86	Lavador de gases por difusión de agua	Sistemático
12	48003347-12	EE2 Lavado de gases tratamiento químico	04 02 10 05	Confinada	16,5	0,4	Torre de secado	Sistemático
16	48003347-16	Horno de refusión	03 03 26 14	Confinada	18	0,31	-	Sistemático
17	48003347-17	Caldera vapor nº 3	03 01 03 02	Confinada	16	0,9	-	Sistemático
18	48003347-18	Caldera vapor nº 4	03 01 03 02	Confinada	16	0,9	-	Sistemático
19	48003347-19	Soldadura	04 02 08 03	Difusa	-	-	-	No sistemático

3.2.2 Instalaciones de combustión medianas incluidas en el Registro de Instalaciones de Combustión Medianas de la CAPV

En la instalación existen los siguientes focos que son instalaciones de combustión medianas:

Código de foco	Instalación asociada al foco	Nº de registro ICM	Tipo instalación	PTN (MWt)	Puesta en marcha	Combustible(s)	Nueva o Existente
48003347-17	Caldera vapor nº 3	ICM00013	Otra instalación de combustión mediana	14,15	31/3/2019	Gas natural	Existente
48003347-18	Caldera vapor nº 4	ICM00014	Otra instalación de combustión mediana	14,15	31/3/2019	Gas natural	Existente

3.2.3 Valores límite de emisión (VLE) y plan de vigilancia atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE(1)	Unidad	%O2	Método	Periodicidad (años)
48003347-03	Partículas	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	5
	COVT	8	mg/Nm^3	-	UNE-EN 12619	1
48003347-06	Partículas	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	5
	COVT	8	mg/Nm^3	-	UNE-EN 12619	1
48003347-07	CO	624	mg/Nm^3	3	UNE-EN 15058	1
	Partículas	10 (2)	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	6 meses en el caso de toda chimenea con flujos másicos de partículas de entre 0,1 kg/h y 2 kg/h
		- (2)	mg/Nm^3	-		1 año en el caso de toda chimenea con flujos másicos de partículas < 0,1 kg/h
	NOx	300	mg/Nm^3	3	UNE-EN 14792	6 meses en el caso de toda chimenea con flujos másicos de NOX de entre 1 kg/h and 15 kg/h
						1 año en el caso de toda chimenea con flujos másicos de NOX < 1 kg/h
48003347-08	Partículas	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	5
	COVT	8	mg/Nm^3	-	UNE-EN 12619	1
48003347-09	Partículas	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
	SOx	10	mg/Nm^3	-	-	3
48003347-10	Partículas totales	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
	HF	5	mg/Nm^3	-	UNE-ISO 15713	3
	Cr total	0,2	mg/Nm^3	-	UNE-EN	3

Código de foco	Contaminante	VLE(1)	Unidad	%O2	Método	Periodicidad (años)
48003347-11	Partículas	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
	SOx	10	mg/Nm^3	-	-	3
48003347-12	Partículas totales	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
	Cr total	0,2	mg/Nm^3	-	UNE-EN	3
48003347-16	CO	624	mg/Nm^3	-	UNE-EN 15058	3
	Partículas totales	30	mg/Nm^3	-	UNE-EN 13284-1	3
	NOx	615	mg/Nm^3	-	UNE-EN 14792	3
48003347-17 (ICM00013)	CO	-	mg/Nm^3	3	UNE-EN 15058	1
	NOx	100	mg/Nm^3	3	UNE-EN 14792	1
48003347-18 (ICM00014)	CO	-	mg/Nm^3	3	UNE-EN 15058	1
	NOx	100	mg/Nm^3	3	UNE-EN 14792	1

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

(2) El VLE únicamente será aplicable en caso de que el flujo másico de partículas sea superior a 100 g/h.

Se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media durante el período de muestreo no supera los valores límite de emisión.

A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización de acuerdo con el documento de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2110 de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la industria de transformación de metales férreos o, en su ausencia, el establecido a continuación.

Si el método establecido en esta autorización no lo especifica, los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Metales pesados: 40%

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en este apartado. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Todas las mediciones señaladas en este apartado deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

4 RUIDO

4.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

4.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

- La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).
- La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).
- La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial:

Indice de ruido	dB(A)
Ld (día)	75
Le (tarde)	75
Ln (noche)	65

Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

En caso de que se den molestias por ruido y vibraciones y se haya confirmado la existencia de tales molestias, se deberá ejecutar y revisar un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del SGA, de acuerdo con la MTD 32 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2110 de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la industria de transformación de metales férreos .

- **Control del ruido**

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal para acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado anterior.

Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

4.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.

	Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

5 VERTIDOS

5.1 Vertidos a red de saneamiento

5.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fabricación de productos básicos del hierro y del acero.

C.N.A.E.: 2410 - Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Sistema de depuración	UTM X(1)	UTM Y(1)
1	Vertidos a la planta de pretratamiento EDARI	Desengrase, línea de recocido continuo hojalata, trenes de laminación, líneas de estañado 1 y 2, purgas de la planta de tratamiento, captación río, purgas de la planta de calderas, vertidos de aguas de servicio de personal, agua de lluvia	EDARI de ArcelorMittal España, S.A.	-	-
2	Efluente planta pretratamiento EDARI	Efluente planta pretratamiento EDARI	Colector del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia	508.423	4.788.221

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

Las aguas de lluvia procedentes de bajantes y de exteriores limpios de la fábrica se conducen por red independiente al río excepto aproximadamente ⅓ de la superficie total de la fábrica que son incorporadas a la planta de tratamiento o EDARI.

Se dispone de un sistema de tratamiento avanzado para reutilizar parte del efluente del tratamiento de aguas residuales consistente en diferentes etapas de filtración por arena, membranas de ultrafiltración y membranas de ósmosis inversa.

5.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a red de saneamiento

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m^3/año)
1	Desengrase: 10.000 Línea de recocido continuo hojalata: 252.000 Trenes de laminación: 18.000 Líneas de estañado 1 y 2: 1.190.000 Purgas de la planta de tratamiento, captación río: 30.000 Purgas de la planta de calderas: 89.000 Vertidos de aguas de servicio de personal: 28.000 Agua de lluvia: 43.000
2	1.660.000

5.1.3 Valores límite de emisión a red de saneamiento

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar. Además deberán cumplirse para los parámetros hierro, cromo total, cromo (VI), estaño y zinc los límites siguientes:

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades
2	*Temperatura (Tº)	45	ºC
	*pH	6-9,5	Unidades de pH
	*Sólidos suspendidos totales (SST)	600	mg/l
	N-Amoniacal (N-Nh3)	300	mgN/l
	Aceite y/o grasas (origen animal o vegetal) A y G	300	mg/l
	*Aceites minerales (A y G)	50	mg/l
	Detergentes aniónicos	40	mgLAS/l
	Cianuros totales (CN^-)	2	mg/l
	Sulfuros ($S^=$)	2	mg/l
	Cloruros (Cl^-)	(1)	mg/l
	Sulfatos ($SO_4^=$)	1500	mg/l
	Fluoruros (F-)	50	mg/l
	Fenoles	50	mg/l
	Arsénico (As)	1,5	mg/l
	Antimonio (Sb)	0,5	mg/l
	Bario (Ba)	20	mg/l
	Cadmio (Cd)	1,5	mg/l
	*Cromo total (Cr)	7,5	mg/l
	*Cromo total (Cr) media diaria	0,75	mg/l
	*Cromo hexavalente (Cr^{+6})	0,5	mg/l
	Cobre (Cu)	7,5	mg/l
	*Estaño (Sn)	10	mg/l
	*Hierro (Fe)	30	mg/l
	Mercurio (hg)	50	µg/l
	Níquel (Ni)	5	mg/l
	Plata (Ag)	1	mg/l
	Plomo (Pb)	3	mg/l
	Selenio (Se)	5	mg/l
	*Zinc (Zn)	15	mg/l
	Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de Vibrio fischeri	50	Equitox/m3

(1) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

(*) Parámetros característicos de la actividad.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23

de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

5.1.4 Limitación de la carga de Cromo admisible en el vertido

- Límite de Cr (kg/día) procedente de ArcelorMittal España S.A.: 4 kg/día.

Dicho límite prevalece sobre la limitación de Cromo total (media diaria) establecida en la tabla de parámetros generales cuando se disponga de resultados analíticos de ambos parámetros de forma simultánea.

La concentración del vertido Cromo total media diaria se determinará a partir de una muestra compuesta según metodología de muestreo mediante muestreador automático normalizado según norma ISO 5667/10 a lo largo de la jornada productiva de 24 h de ArcelorMittal España S.A. El caudal vertido durante el periodo de muestreo establecido se determinará mediante diferencias de lectura en el caudal totalizador del caudalímetro instalado en el Canal Parshall o dispositivo debidamente calibrado.

5.1.5 Línea básica de acondicionamiento

La empresa dispone de planta de pretratamiento EDARI previa a la conexión con la red general de saneamiento y consta de línea de agua y línea de fangos.

- Línea de agua:
    1. Planta de acondicionamiento consistente en desengrase previo mediante cinta Skimmer para la línea de aguas aceitosas.
    2. Llegada y Homogeneización: recogida de depósito centralizado de Homogeneización de Vertidos Ácidos y Bombeo (V=400 m^3) y recogida en depósito centralizado de Homogeneización de Vertidos Generales (V=500 m^3).
    3. Almacenamiento de vertidos crómicos y bombeo a tratamiento en planta de reducción de Cr^{+6} a Cr^{+3} (dosificación automática de bisulfito comandada por sonda redox) y tratamiento físico-químico consistente en un tanque de decantación lamelar con dosificación de reactivos (coagulante y floculante) y ajuste de pH para la precipitación de $Cr(OH)^3$, las aguas decantadas libres de cromo se conducen por gravedad a la balsa de Homogeneización de Vertidos Generales.
    4. Tratamiento físico-químico consistente en tanque de flotación por aire disuelto (DAF) 14 metros con dosificación de reactivos (neutralización y floculación). El efluente se vierte a la red de saneamiento.
- Línea de fangos:
    5. Los lodos del tanque de flotación y los lodos de Cr^{+3} del decantador lamelar son vertidos a la cámara de mezcla de fangos (90 m^3) donde se dosifica polielectrolito, posteriormente son bombardeados al espesor (11 metros) y finalmente deshidratados en el filtro prensa; los fangos son retirados por gestor autorizado al igual que los aceites y grasas residuales extraídos por el Skimmer.

5.1.6 Estación de control

La estación de control consta de:

- Canal Parshall, con medición de caudal de vertido, totalizador y registro. Este equipo deberá calibrarse anualmente, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 de la "Ordenanza Reguladora de las tasas por la prestación a los usuarios de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración del CABB".
- Medida de temperatura en continuo del efluente de la EDARI con registro de datos.
- Sonda de pH para medida en continuo del efluente de la EDARI con registro de datos.
- Sonda de Turbidez (NTU) para la medida en continuo del efluente de la EDARI con registro de datos.

Los equipos de medida en continuo de Temperatura, pH y Turbidez estarán sujetos a un programa de mantenimiento y calibración a cargo del promotor, que asegure su correcta medición. Los registros y certificados de las sucesivas verificaciones y/o calibraciones deberán estar a disposición del Técnico de Vertidos del CABB cuando éste lo solicite.

El Cromo es el contaminante que posee mayor incidencia en el vertido, por lo que la empresa deberá instalar un equipo analizador en continuo para monitorizar este parámetro si en un futuro se establece por ambas partes (el promotor y CABB) que la Tecnología disponible en el mercado es fiable y económicamente asumible.

5.1.7 Control de vertidos a red de saneamiento. Autocontrol

Se dispone del equipamiento necesario para el almacenamiento y telecomunicación de los datos de: caudal, pH, turbidez, y temperatura del efluente vertido, en tiempo real y en continuo.

La empresa realizará un autocontrol de sus vertidos (Vertido 2), en muestra compuesta de 24 h, con registro de datos e incidencias que serán facilitados a la solicitud del personal de CABB, consistente en la toma de muestra y análisis en los laboratorios de:

Parámetro	Frecuencia
Cr total	Diaria
pH	Semanal
DQO	Semanal
SST	Semanal
Aceites y grasas	Semanal
Cr total	Semanal
Fe total	Semanal
Zn total	Semanal
Sn total	Semanal

5.1.8 Carga contaminante final (365 días/año)

Parámetros	Vertido industrial	Vertido fecal	Vertido pluvial	Total
Volumen m^3/día	4.375	55	118	4.548
Mat. oxidable kg/día	-	-	-	478
Mat. en suspensión kg/día	-	-	-	164
Cromo total kg/día	-	-	-	2,96

6 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

6.1 Condiciones en relación con la protección del suelo y las aguas subterráneas

- **Medidas de protección generales**

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas indicadas en la presente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de la MTD 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2110 de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas

disponibles (MTD) para la industria de transformación de metales férreos para la industria de transformación de metales férreos, deberán aplicarse las siguientes técnicas:

- Establecimiento y ejecución de un plan para la prevención y el control de las fugas y los derrames.
- Uso de bodegas o bandejas herméticas al aceite
- Prevención y manipulación de los derrames y las fugas de ácidos

- **Informe de situación del suelo**

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

- **Informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas**

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

- El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

- **Documento único de suelos**

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos. Para redactar este documento único se deberá seguir la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a su contenido y periodicidad de entrega.

- **Actualización de la información de suelos**

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base, bien porque no se había realizado en su día, bien porque es necesario ocupar nuevo suelo, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- **Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo**

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- **Entidad acreditada**

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

- **Movimientos de tierras**

En relación con movimientos de tierras derivados de las modificaciones de las instalaciones el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. La caracterización se deberá realizar de cuerdo con lo establecido en ese mismo Decreto 49/2009. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado *10.2.6 Muestreo "in situ" de los suelos a excavar* de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

6.2 Control de suelo y aguas subterráneas

a) Sin perjuicio de lo documentación requerida en el apartado 6.1 de esta Resolución se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

b) Asimismo, sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la ORDEN de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas el promotor, llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.

La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

7 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- **Identificación y Caracterización**

Caracterización

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en los apartados 7.1. y 7.2. de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la "Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014" disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al Órgano Ambiental a través del procedimiento "Aporte de documentación – DOC" (tipo "Clasificación de residuos") de Ingurunet.

Segregación en origen

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Codificación

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

Control de la clasificación

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los

criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Cantidades producidas

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

- **Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento**

Sistemas de recogida

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Prohibición de mezcla

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

Condiciones de almacenamiento generales

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta, con suelos estancos y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
Residuos pulverulentos	Se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

Condiciones de almacenamiento de productos químicos

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

Envasado y etiquetado

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.
- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Tiempo de almacenamiento

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el especificado en los apartados 7.1. y 7.2.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

- **Aplicación de la jerarquía de gestión**

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizaran los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

- **Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad**

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

- **Garantía financiera**

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

- **Gestión documental**

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de "Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental" los tipos documentales recogidos en la lista del apartado "Documentos" de la página web http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/.

Caracterización de peligrosidad del residuo

Se realizarán según lo establecido en el apartado "Caracterización" de esta sección.

Contrato de tratamiento

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

Documento de identificación

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

Notificación previa

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

Verificación del transporte

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

Traslado transfronterizo (exportación)

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Archivo cronológico

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este Órgano Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Memoria resumen

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos producidos Esta memoria será enviada a este Órgano Ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Plan de minimización

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

En función de los residuos producidos que se identifiquen en los apartados 7.1. y 7.2. de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

Residuo producido	Condición
13 03 13 05 13 08	
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
Envases	Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

7.1 Producción de residuos peligrosos

La actividad podrá producir los residuos peligrosos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción código LER	Denominación del residuo	Caract. peligrosidad	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Emulsión de laminación	HP5	Trenes de reducción	127,70
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos de filtros magnéticos	HP5	Trenes de reducción	148,50
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Lodos de emulsión	HP5	Trenes de reducción	20,00
110107*	Bases de decapado	Lodos aceitosos de desengrase de bobinas	HP5	Desengrasado	8,10
110107*	Bases de decapado	Lodos aceitosos de desengrase de bobinas	HP5	Recocido	50,00
130105*	Emulsiones no cloradas	Emulsiones no cloradas	HP5	Recocido de la banda laminada-desengrasada	9,97
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría	Baños de cromo TFS	HP7	Recubrimiento electrolítico	200
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría	Bicromato sódico en solución	HP7	Recubrimiento electrolítico	35,36
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría	Lodos de electrolito	HP8	Recubrimiento electrolítico	25,00
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Lodos de pozo de achique	HP5	Recubrimiento electrolítico	1,96
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	Desengrasado con cromo	HP7	Recubrimiento electrolítico	5,00
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Aguas y lodos aceitosas	HP5	Recubrimiento electrolítico	1,42
150110*	Envases que contienen restos de	Envases metálicos vacíos	HP5	Recubrimiento electrolítico	500,00

LER	Descripción código LER	Denominación del residuo	Caract. peligrosidad	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
	sustancias peligrosas o están contaminados por ellas				
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites hidráulicos y de lubricación	HP5	Servicios generales	2,51
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Bidones metálicos de 200 litros	HP5	Servicios generales	2
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Sacos de productos químicos	HP5	Servicios generales	13,84
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico vacíos	HP5	Servicios generales	0,003
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trapos, serrines y papeles impregnados	HP5	Servicios generales	0,80
160209*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	Transformadores con PCBs y PCTs	HP6	Servicios generales	35,48
160213-41/51/61*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	Equipos ofimáticos y electrónicos	HP6	Servicios generales	18,30
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Productos químicos no utilizados	HP5	Servicios generales	181,50
160601*	Baterías de plomo	Acumuladores de plomo-ácido	HP8	Servicios generales	0,499
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos	Residuo biocontaminado especial-clase II	HP9	Servicios generales	49,96

LER	Descripción código LER	Denominación del residuo	Caract. peligrosidad	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
	especiales para prevenir infecciones				
190205*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	Lodos acuosos balsa	HP5	Servicios generales	0,30
200121-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes y lámparas de vapor de mercurio	HP6	Servicios generales	0,90
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Mix de pilas	HP14	Servicios generales	2,00
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente no halogenado	HP3	Taller mecánico de mantenimiento	121,54
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos aceitosos de depuradora	HP5	Tratamiento de aguas residuales	1403,00
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos balsa vertidos generales	HP5	Tratamiento de aguas residuales	15,00
190204*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	Lodos del espesador	HP5	Tratamiento de aguas residuales	28,00
190204*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	Lodos del lamelar	HP5	Tratamiento de aguas residuales	45,73
190205*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	Torta de depuradora	HP5	Tratamiento de aguas residuales	25,00
190813*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	Lodos balsa vertidos ácidos	HP5	Tratamiento de aguas residuales	80,00

LER	Descripción código LER	Denominación del residuo	Caract. peligrosidad	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	HP7	Servicios generales	Puntual
170605*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Materiales de aislamiento que contienen amianto	HP7	Servicios generales	Puntual
120301*	Soluciones acuosas de limpieza	Soluciones acuosas de limpieza	HP13	Servicios de mantenimiento	3,00
160602*	Acumuladores Ni-Cd	Acumuladores Ni-Cd	HP8	Servicios generales	2 ,00
200135-13/21/22/41/51/61*	Equipos eléctricos domésticos peligrosos	Equipos eléctricos domésticos peligrosos	HP14	Servicios generales	2 ,00

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

7.2 Producción de residuos no peligrosos

La actividad podrá producir los residuos no peligrosos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción código LER	Denominación del residuo	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
20 03 01	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	Residuos inertes y sólidos urbanos	Servicios generales	70
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción y demolición	Servicios generales	39,30
200101	Papel y cartón	Papel y cartón	Servicios generales	45
150103	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Madera - Palets	Servicios generales	46
150102	Plásticos	Plásticos	Servicios generales	8,5
100299	Residuos no especificados en otra categoría	Chatarra de proceso	Recortes, despuntes, etc. (procesos de fábrica)	30.000
101099	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de fundición de estaño	Horno de refusión: residuos de estaño del proceso de fusión de ánodos agotados.	6-7

LER	Descripción código LER	Denominación del residuo	Proceso generador	Cantidad estimada por proceso (t/año)
160214-42	Equipos >50cm profesionales no peligrosos	Equipos >50cm profesionales no peligrosos	Servicios generales	1,6
160214-52	Equipos <50cm profesionales no peligrosos	Equipos <50cm profesionales no peligrosos	Servicios generales	1
180109	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	Medicamentos caducados y restos medicación	Servicio médico	0,015
200136-32	Lámparas LED domésticas	Lámparas LED domésticas	Servicios generales	0,02
200136-42	Equipos >50cm domésticos no peligrosos	Equipos eléctricos profesionales no peligrosos	Servicios generales	0,07
200136-52	Equipos <50cm domésticos no peligrosos	Equipos eléctricos profesionales no peligrosos	Servicios generales	0,2
200136-62	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Equipos eléctricos domésticos no peligrosos	Servicios generales	2

a) El tiempo máximo de almacenamiento será de un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

b) En relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado "Residuos inertes y sólidos urbanos" no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes: papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos y metales no férricos.

7.3 Condiciones específicas derivadas de las mejores técnicas disponibles aplicables

- Se deberá disponer de un plan de gestión de residuos compuesto por medidas destinadas a reducir la generación de residuos, optimizar la reutilización, el reciclado y la recuperación de los residuos y garantizar, en su caso, una eliminación de los residuos adecuada.
- Todo residuo metálico deberá destinarse a reciclado.
- Los lodos aceitosos residuales se destinarán a operaciones de valorización.

8 PUESTA EN EL MERCADO DE ENVASES

La empresa pone en el mercado productos con envases y embalajes, por lo que deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año el justificante de haber enviado la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

9 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

9.1 Responsabilidad ambiental

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

9.2 Garantía financiera medioambiental

El promotor deberá realizar un análisis de riesgos medioambiental de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

En caso de tener la obligación, los operadores de nivel de prioridad 1 y 2, según Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de la garantía financiera. En su caso, una vez constituida la garantía financiera y siempre antes de la fecha indicada, deberá presentar ante la autoridad competente, una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008.

En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La citada declaración responsable se debe presentar únicamente por el procedimiento telemático habilitado por el Gobierno Vasco.

El operador actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva.

Se considerará que se produce una modificación sustancial a efectos del análisis de riesgos medioambientales cuando se realicen cambios significativos en procesos, sustancias peligrosas, capacidades de almacenamiento o medidas de protección ambiental que puedan modificar y aumentar el riesgo medioambiental de la instalación. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC.

Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, junto al plan de vigilancia ambiental anual, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

- Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

- Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

10 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

10.1 Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.
Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

10.2 Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción

(impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la

escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de manteminiento programas, el titular deberá comunicarlo al Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el apartado 10.3) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales**.**

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.3, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar al Órgano Ambiental cualquier parada programada de la

instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

10.3 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	ippc@euskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

10.4 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	ippc@euskadi.eus
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos (tanto por vía telefónica como por escrito).
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente

Contenido mínimo del informe (48h)
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

10.5 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

10.6 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

11 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

11.1 Programa de Vigilancia Ambiental

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en la resolución.

11.2 Control de los indicadores de la actividad

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Parámetro	Indicador	Unidad	Periodicidad
PRODUCCIÓN	Producción total	t	Anual
CONSUMO DE MATERIALES	Consumo de bobinas de alambrón/ t de producción	t/t producción	Anual
	Consumo de aceite lubricante y refrigerante	kg/t producción	Anual
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo de gas natural/t de producción	kWh/t	Anual
	Consumo de electricidad/t de producción	kWh/t	Anual
	Consumo de gas/total de energía consumida	% (kWh/kWh)	Anual
CONSUMO DE AGUA	Consumo de agua / t de producción	m^3/t	
VERTIDOS AL AGUA	Cromo	mg/l	Anual
	DQO	mg/l	Anual
	Hierro	mg/l	Anual
	Estaño	mg/l	Anual
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Emisión total de PT/ t de producción	t	Anual
	Toneladas de CO_2 emitidas por calderas	t	anual
RESIDUOS PRODUCIDOS	Baños de cromo TFS	Kg/ t producción	Anual
	Desengrasado con cromo	Kg/ t producción	
	Torta depuradora	Kg/ t producción	Anual
	Residuos aceitosos de los trenes	Kg/ t laminada en los trenes	Anual
	Residuos inertes y sólidos urbanos	Kg/ t producción	Anual
	Chatarra	t/ t producción	Anual
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	Anual
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	Anual
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	Nº/año	Anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (ISO 14.001; EMAS)	SI/NO	Anual
		Cual/año	Anual

11.3 Niveles de desempeño ambiental asociados a las MTD

El titular mantendrá actualizados registros de seguimiento de los niveles de desempeño ambiental asociados a las MTD presentes en la siguiente tabla.

Indicador	Referencia BATC FMP	Unidad	Periodicidad	NCAA
Consumo específico de energía en el recocido tras la laminación en frío	MTD 11, cuadro 1.2	MJ/t	Anual	1.200
Consumo específico de energía en la laminación	MTD 44, cuadro 1.24	MJ/t	Anual	400
Consumo específico de agua	MTD 19, cuadro 1.6	m^3/t	Anual	10

11.4 Control y remisión de los resultados

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de "Entrega del programa de vigilancia ambiental" disponible en la página web: https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este Órgano Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido a tal efecto, denominado "Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)", al que se accede desde el apartado "Tramitación" de la página web: http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/
En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado "Documentación" de dicho procedimiento en la web.
De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.
Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este Órgano Ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.
Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.
Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

11.5 Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.
Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

11.6 Comunicación E-PRTR (Registro de contaminantes)

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO 2: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Integrada	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre Artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

Cese de la actividad y actuaciones preliminares

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

- Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.
- Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (2410 - Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Cese temporal de la actividad

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.